

Venta

ATHA-DAH-FCD-002-070



En la presente escritura
De venta bienen como nos pedis de abe-
ras turis de delug or de aranguiz y catalina
de aberas turis morada en la villa de ogui-
na los dos de man comun abel del no y la
dal no de nos y de nuestros vienes por si y
solidum por el todo Renunciando como Re-
nunciámos las leyes de duobus Res de
Condi y et autentica Presente cobdise-
desi de fus milibus y el Beneficio de la dición
y exención de bienen y todas las de mas de la
man comunidad con todas sus cláusulas
como en ellas se contiene Por nos y por nues-
tros here herederos y sucesores Argamos y como
comos Prestapresente carta que vende
mos y damos en venta Por el por juos de here-
dad Para agora y para siempre y a mas
Alugar Ruib de gaura (le ugo prece vitero-
y beneficiados en la parra qual del dyplo-
gar de aberas turis por ael y por sus herederos
y sucesores y para quien su dene y vbiere
En qual quiera manera ceasaber una
pieza de tierra labradia de partraer que
nos los dyplopedis de aberas turis y catalina de
aberas turis abemos y tiene mos en el ter-
del dyplo lugar de aberas turis llamado lino-
Videa quales de una fugada por nos me nos-
que alinda Por la parte y mpuca de pedro-
Lopez de aberas turis Vb donde y por la
Compuca de su fernandes de los mil Vb-
del dyplo lugar de aberas turis y por la



Con el Rio Caudal que baxa por el
dicho Lugar de aberasturi y otro lunde
nos que son no to uos la qual de aqui
lebe de mor con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres de repp
seruidumbres qta tiene y sapier
tenen con y de la que den Pente ne er
en qual quiera ma y Paribre y puita
de to de en so Vinculo mayor a los tri
buto e hipoteca en ageracion nobli
gacion en peno especial nize neral ni
otra carga ni subzeion alguna y por
precios cuantia de ciento y cuarenta
y tres Reales Castellanos que suman
y balen quatro mill y sepp cientos y se
gentay dos mrs que por la compra de
la dha pieca el dho lugar Ruiz de gauron
notada y pagada y en tregado Real mte
y con efecto en dineros de contado y mone
da de bellon agora de presente al tpe pue
ffuer y testigos y nrossupros de qtesien
de necesarios Arzobispos Carta de pago
en Bostante por mra del a qual de aqui
ga y en trega y o el tpe de que dos ffee
por que se hizo y passo ante mill y fffuer
y del dho testigos Salvo Carta de Reales
y con te y quatro mrs que quedaron
en poder del dho lugar Ruiz Parapagar la
alfabala que se debe del dho apuea y
confessamos nos los susos y por que el puto
precios y balor del dho pieca es los dho
mrs que el mro Rece uide del dho lugar Ruiz
y no mas y simas Bale o balor puede de la
atal de mas a y mra balor le a Remoz gauron

Donación pura Perfecta y Reversible
que el dho. llama entre otros y otras
clausulas necesarias y sobreestadas Renun-
ciamos las leyes del hordenamiento Real
y el auxilio de la ley me y en misma lesión
y todas las demás leyes que ablan en Razon
de las cosas que se compran y venden por
mas o por menos de la mitad del just
precio y desde ahora en adelante para siem-
pre y a mas nos des ses tinos y apartamos
del dho. posesion y propiedad y a qual
que teniamos al dho. aprecio y lo Re-
nunciamos y traspasamos en el dho. lugar
Rui de gaura y en los dho. sus herederos.
y subesones y le damos Poder cumplido de
compra a ello se Requiere para que
Por su Propia autoridad o como quisiere
Judicial o extra Judicialmente tome
y a Prenda la tenencia y posesion
della y la venda y enagen y dispon-
ga a su helcion y Voluntad y des de la
dho. soldada nos la dha. Posesion y po-
sesion Real le entregamos estable
Rupura y en el tanto que la tome
y a Prenda nos Constituyamos Pasas y
quitos y prenos tenedores y poseedores
en su nombre y nos obligamos con los dho.
nuestros personas y bienes muebles y Ray
Bienes de su y agünes abidos y Pa a la
que la dha. piecea al dho. lugar Rui y al dho.
sus herederos y sus sucesores que siempre les
sepa a tanto firme y segura y si en alguna
por alguna persona o personas pidieren

he de mandaren que cada y quando que
por supante fuere mor. Re que cada y no los
susodichos omees no here de nor y subcesores
salvaremos a la causa y to m a n e m o s l o s
bos y el Pleyto y seguiremos y defendemos
así fenece a lo y a lo abarto y de o r l e e n
quieta y pacífica posesión y fane l s a n e a
mientos necesarios a la persona en su
tiempo subesdiera y sino lapudiere mor. Ga
lar le daremos otatal y tan buena y entan
bien aparte y sino le daremos y bolbere
mos l o s y o m d e n l a p r o p i a m e n e d a q u e h e
mos Receuido con mor los me j o r a m i e n
tos y Reparos que en ella hubiere y l a g o r
tas g o r t o s y d a n o s q u e s o b r e e l l o l e s e g u i e r o n
y Requeciere y para l a e x e c u c i o n d e t o d o l o s
susodichos d a m o s p o d e r c u m p l i d o a t o d o s y p a r a
les quier juces y Justicias del Reynos no se
pue de qual quiera Parte fuere Jurisdiccion
que sean a f u y a j u r i d i c c i o n n o s s o m e t e m o s
y Renunciamos nuestro propio fuero Jurisdiccion
comitico y l a l e y s e f o n b e n e f i t d e f u n d i c i o n e
para que por todo Rem y Rigor de de re y p l i a
excutiba nos con pelan e aprel mien
a lo ansguando con l i a e p a g a r a b i e n d o
exceucion en los dias nuestras personas y
viene como si sobre ello fuese senten cia
definitiva de juez competente dada y pasada
en los azuzgada y por nos perdida y l o n
Sentida y Renunciamos todas las de
mos leyes fueros y de re y que sean en nuestro
favor en el Pleyto l a q u e l r o y l e l a g e
neral Renunciacion de leyes y l a g a
catalina de aberos tui Renunciacion las

Leys de los enperadores Justini ano
y el auxilio del Beley ano senatus con
sulto leys de los epartidas y l ados con ti
tuines l abies y l amueba y todas las de
mas leys y deys que debo Renun ciar para
la pimeza y Balida cion desta dya asscripta
y prometo de no hix contra ella en ningun
tiempo Por ning una causa ni Ra on de
todas las quales dya leys y el Remedio
della es id abisada por el presente fliu
y confesso que esta asscriptura es en multi
dad y pro cepto y por el dya fliu doy fe que la
abesada es asol dya de las dya leys y el
Remedio de las @ siner Los dya pedia de aberas
turi y fatalina de aberas turi de baso de
ladia a man comunitad y Renun ciame
de leys Ar g amos stad asscriptura y todo
lo en ella contenido @ te el Presente fliu
y testigos de y los asscriptos que fue
fue a y Ar g ada en el dya lugar de a
beras turi ados dias del mee de he nero
de mill y ses cientos y l eyn ter l n anos
Siendo Presentes por testigos martin
diab de ar ay a flenjo pres Vitteroy Be
nefici ad en l aparro qu al de ab carba
y al ondo del liban u V B del abilla
de oquina y her nando dias de Auer
V B del diego Lugar de aberas turi y pel
presente fliu doy ffee que los Bec alos
dya os Ar g antes y no firmaron

Porque dixieron que no los auian
asa Ruez y firmo En testigo myn
diab de alfaya Paso a te mi Pedro
Ruiz de troconis estado y noble entre
Renzol me a nuestras los tar milim
cale estado y noble = Exo Pedro Ruiz
detroconis y Juan Real del Rey nue.
bosca y E Bino dellug an de urbano
Presente fui al Argaz de la suplica
Juntamente con los de Argaz ante y
testigos y en fee de ello Lo digno firme
En testimonio de verdad

~~Ruiz de troconis~~

~~Porque dixieron que no los auian
asa Ruez y firmo En testigo myn
diab de alfaya Paso a te mi Pedro
Ruiz de troconis estado y noble entre
Renzol me a nuestras los tar milim
cale estado y noble = Exo Pedro Ruiz
detroconis y Juan Real del Rey nue.
bosca y E Bino dellug an de urbano
Presente fui al Argaz de la suplica
Juntamente con los de Argaz ante y
testigos y en fee de ello Lo digno firme
En testimonio de verdad~~

Venta de here dad en folo
del señor Juan Ruiz de gauno
de cada pa Pedro de alcaas
tu y latallina de alcaas
de quanti de tre de duados
thogose

~~el~~
de dos dias hereo de mill
y seis cientos y ochenta y
cinco

